



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000043-2025-MDP/A [41507 - 28]

### VISTO:

- Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20];
- Informe N° 34-2025-MDP/OGGRH [41507-21];
- Informe N° 36-2025-MDP/OGGRH [41507-23];
- Informe N° 44-2025-MDP/GM [41507-24];
- Informe N° 05-2025-MDP/OGACGD [41507-26];
- Informe N° 54-2025-MDP/GM [41507-27];

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 201º la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) concordante con el artículo 212º del TUO de la Ley 27444, únicamente regula en cuanto a la rectificación de errores materiales o aritmético en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Más no contempla la posibilidad de integrar o completar resoluciones ante omisiones;

Que, el principio del debido procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la norma en comento señala que: "La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en mérito a lo cual ante un vacío o deficiencia de la norma administrativa es posible aplicar supletoriamente la normativa contenida en el Código Procesal Civil;

Que, el Código Procesal Civil en su Artículo 172º referido a los Principios de Convalidación, Subsanación o Integración, en su quinto párrafo, señala lo siguiente: "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.", Así también el Artículo 407º, en su segundo párrafo dispone que "Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos.";

Que, estando a lo expuesto y a las normas antes glosadas es procedente modificar e integrar a la Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20] de fecha 07 de febrero de 2025 ;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20] de fecha 07 de febrero de 2025, se designa como representantes de la Comisión Negociadora del año 2025 del SITRAMUN - PIMENTEL a los siguientes miembros:

- Por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

1) Jefe de la Oficina General de Administración - Presidente



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000043-2025-MDP/A [41507 - 28]

- 2) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Miembro
- 3) Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Miembro
- 4) Jefe de la Oficina de Tesorería - Miembro
- 5) Gerente de Desarrollo Social - Miembro
- 6) Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres - Miembro

- Por parte del SITRAMUN - PIMENTEL:

- 1) José Juan Huamanchumo Galán – Secretario General;
- 2) Josué Jesús Galán Ramírez – Titular;
- 3) Gaby Marilú Huamán Pérez – Titular;
- 4) Danea Rodríguez Burga – Titular;
- 5) Jorge Antonio Salazar Moreto – Titular;
- 6) Carlos Alberto Ampuero Vivanco – Titular.

Que, con Informe N° 34-2025-MDP/OGGRH [41507-21] de fecha 10 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - LNCSE, establece "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical". (...). Posterior a ello, emite el Informe N° 36-2025-MDP/OGGRH [41507-23] de fecha 11 de febrero de 2025, en el cual indica que en informe previo se debió agregar el siguiente resumen: Por lo expuesto, recomiendo se adicione en la resolución de designación de la comisión negociadora, lo siguiente: "Reconocer que los integrantes de la Comisión Negociadora a nivel sindical tienen derecho a la Licencia Sindical, y podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo. La mencionada Licencia será posible se otorgue en una sola oportunidad (día u horas) o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva";

Que, con Informe N° 44-2025-MDP/GM [41507-24] de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerente Municipal recomienda modificar la Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20], debiendo designarse como representante de la comisión negociadora por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, en lugar del Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo, sugiere agregar a la referida resolución lo siguiente: Reconocer que los integrantes de la Comisión Negociadora a nivel sindical tienen derecho a la Licencia Sindical, y podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo. La mencionada Licencia será posible se otorgue en una sola oportunidad (día u horas) o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva";



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000043-2025-MDP/A [41507 - 28]

Que, con Informe N° 05-2025-MDP/OGACGD [41507-26] de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa a la Gerencia Municipal que con Resolución Jefatural N° 12-2025-MDP/OGGRH [32893-39] de fecha 12 de febrero de 2025, se impuso la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR OCHO MESES al servidor: CARLOS ALBERTO AMPUERO VIVANCO - REGISTRADOR CIVIL I (...);

Que, mediante Informe N° 54-2025-MDP/GM [41507-27] de fecha 19 de febrero de 2025, la Gerente Municipal indica que es necesario tener en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), que prescribe: "De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical". En ese sentido, recomienda: i) Dejar sin efecto la propuesta como representante de la comisión negociadora por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, y respecto Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, deberá ser excluido toda vez que se encuentra registrado como miembro del SITRAMUN, con lo cual por parte de la Entidad sería de 5 representantes; y, ii) Que, el servidor CARLOS ALBERTO AMPUERO VIVANCO - REGISTRADOR CIVIL I, al encontrarse suspendido mediante Resolución Jefatural N°12-2025 MDP/OGGRH [32893-39], no podrá ser representante de la Comisión Negociadora por parte del SITRAMUN - PIMENTEL, con lo cual se tendría a 5 representantes, cumpliendo con la paridad establecida por norma;

Que, mediante SISGEDO el Despacho de Alcaldía remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para realizar el acto resolutorio;

Por estas consideraciones y en mérito al inciso inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica De Municipalidades, y estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos y la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20] de fecha 07 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

- Por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

- 1) Jefe de la Oficina General de Administración - Presidente
- 2) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Miembro
- 3) Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Miembro
- 4) Jefe de la Oficina de Tesorería - Miembro
- 5) Gerente de Desarrollo Social - Miembro

- Por parte del SITRAMUN - PIMENTEL:

- 1) José Juan Huamanchumo Galán – Secretario General;
- 2) Josué Jesús Galán Ramírez – Titular;
- 3) Gaby Marilú Huamán Pérez – Titular;
- 4) Danea Rodríguez Burga – Titular;



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000043-2025-MDP/A [41507 - 28]

5) Jorge Antonio Salazar Moreto – Titular;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR** a la Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20] de fecha 07 de febrero de 2025 el siguiente artículo:

**Artículo Quinto.-** Reconocer que los integrantes de la Comisión Negociadora a nivel sindical tienen derecho a la Licencia Sindical, y podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo. La mencionada Licencia será posible se otorgue en una sola oportunidad (día u horas) o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 28-2025-MDP/A [41507-20] de fecha 07 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente Acto Resolutivo a los miembros de la Comisión Negociadora señalados en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 26/02/2025 - 10:26:32

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
24-02-2025 / 11:59:21

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
20-02-2025 / 11:34:36

- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
20-02-2025 / 16:43:42